

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 150.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se anotan á continuacion, comisionarán persona que recoja de la Secretaria de esta Diputacion Provincial las libranzas espedidas por la Pagaduria militar del distrito, procedentes de la liquidacion de suministros, y satisfaga el 2 por ciento señalado al apoderado general en Sevilla. Córdoba 15 de Febrero de 1841.--Juan Golmayo Srío.

- | | |
|------------------------|-----------------|
| Carcabuey. | Belalcazar. |
| Villanueva del Rey. | Santa Eufemia. |
| Lucena. | Pozoblanco. |
| Castro del Rio. | Torremilano. |
| Villanueva de Córdoba. | Fuente Obejuna. |
| Carpio. | Pedroche. |
| Hinojosa. | Torreblanca. |
| Aguilar. | Bujalance. |

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El 12 del actual se verificó el escrutinio general con el mayor orden, decoro y legalidad.

Del examen de las Actas resultó

haber tenido parte 8,168 electores de 11,106 que componian el total de la provincia, y en su consecuencia la mayoría absoluta era la de 4,085 sufragios, que obtubieron los Señores que se designan.

Para Diputados.

- | | |
|-----------------------------|-------|
| D. Pedro Alcalá Zamora. | 6,881 |
| D. José Lopez Pedrajas. | 5,582 |
| D. Laureano Maria Muñoz. | 5,164 |
| D. Diego Angel de Paz. | 4,881 |
| D. Juan Agustin Villarrael. | 4,788 |
| D. Francisco Lopez Berrio. | 4,475 |

Suplentes.

- | | |
|--------------------------------|-------|
| D. José del Bastardo Cisneros. | 4,197 |
| D. Carlos Ramirez de Arellano. | 4,475 |

Terna para Senadores.

- | | |
|---|-------|
| D. José Maria Soto. | 5,607 |
| D. Rafael Jimenez Frontin. | 5,229 |
| D. Manuel Montalvo, Marqués de Torreblanca. | 4,457 |

He resuelto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, interin se dá publicidad al acta electoral. Córdoba 14 de Febrero de 1841.—Angel Iznardi.

Circular núm. 152.

El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion me remite con fecha 26 de Enero proximo pasado de órden de la Regencia lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme en 24 del actual el decreto siguiente.

» Persuadida la Regencia provisional del Reino de que la falta de cumplimiento á lo mandado en el artículo 7.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, sobre el establecimiento del registro civil de nacidos, casados y muertos procede de que en la mayoría de los pueblos por su corto vecindario y escasez de recursos no hay los elementos necesarios para llevar adelante tan útil medida; y deseosa por otra parte de que se obtenga en cuanto sea posible los resultados propuestos en aquella disposicion legal, á fin de que el Gobierno posea datos seguros y propios del movimiento de la poblacion, sin estar atendido á los que le suministren las autoridades eclesiasticas que los procuran con objetos diferentes, no ha dudado en adoptar el medio de que empiecen desde luego los registros en las poblaciones mas considerables por su vecindario y circunstancias; para que de este modo se vaya introduciendo el nuevo método, y pueda mas presto generalizarse dando resultados de suma importancia para la administracion del Estado. Al efecto ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

Art. 1.º Inmediatamente que reciban el presente decreto los gefes políticos dispondrán que los Ayuntamientos de las capitales de las cabezas de partido y de todos los pueblos que excedan de quinientos vecinos establezcan en sus Secretarías el régimen civil de los nacidos, casados y muertos dentro de su término jurisdiccional.

Art. 2.º Para que asi se verifique harán imprimir los libros correspondientes, conforme en un todo á los modelos números 1, 2 y 3 y los remitirán á la mayor brevedad á los Ayuntamientos, que satisfarán su coste de los fondos municipales.

Art. 3.º Desde el dia en que se reciban los libros comenzará el registro civil, lo cual haran saber los alcaldes por medio de oficio a los curas párrocos de su territorio; y despues de este aviso no podrán los curas bautizar ni enterrar sin que se les presente papeleta del encargado del registro civil, en que conste estar sentada en él la partida del nacido ó difunto.

Art. 4.º Respetto de los matrimonios, los curas párrocos darán noticia circunstanciada y exacta al registro civil de los que celebren cada dia dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Art. 5.º Tambien la darán desde luego de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas desde el principio de este año hasta el dia en que comience el registro, á fin de que el encargado de llevarlo pueda incluir en los libros todas las partidas cronológicamente coloradas desde el dia 1.º de Enero, para que el registro parta en todos los pueblos de época marcada y comprenda años enteros.

Art. 6.º Tanto en estas noticias de los nacimientos, desposorios y fallecimientos transcurridos en lo que vaya del año hasta el dia de la creacion del registro como en las que sucesivamente han de ir suministrando de los matrimonios que ocurran, se arreglarán los párrocos á los modelos adoptados para los libros, á fin de que estos puedan llevarse con todas las circunstancias que se espresan.

Art. 7.º Los secretarios de Ayuntamiento y los alcaldes en su caso serán responsables de la puntualidad y exactitud del registro civil. La omision de una partida, el descuido en aseotarlas y la falta de esmero en estenderlas se castigarán por los Gefes políticos con multas proporcionadas á la calidad de la trasgresion, haciendo siempre que los libros se pongan al corriente y en órden á costa del responsable.

Art. 8.º De las faltas que cometan los curas párrocos, ya bautizando ó enterrando sin el previo asiento del registro civil, ya por retraso ó inexactitud en las noticias que deben dar al mismo registro avi-

saràn los alcaldes á los Gefes políticos, quienes conforme á la gravedad de las faltas impondrán las multas correspondientes, dando en caso necesario conocimiento al Gobierno.

Art. 9.º A los Gefes políticos toca celar escrupulosamente la observancia de este decreto, sin dar lugar á recuerdos que debilitan el prestigio de los mandatos, visitando por sí ó por sus delegados los registros, haciendolos confrontar con los parroquiales cuando les parezca conveniente, y usando del lleno de sus facultades para que no se malogren los deseos del Gobierno. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad, y debiendose proceder inmediatamente á la impresion de los libros correspondientes conformes á los modelos que obran en la secretaria de este Gobierno político he tenido por conveniente disponer se haga aquella bajo las condiciones abajo expresadas para que los que quieran hacer postura á la referida impresion puedan presentar las proposiciones en el término prescripto en el pliego de las mismas. Córdoba 15 de Febrero de 1841.--Angel Iznardi.

Impresion del registro civil.

El remate será el 23 de Febrero de 1841 á las 12 de la mañana en el despacho del Gefe político bajo las condiciones siguientes.

1.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresando el precio á que se dará cada resma impresa de 500 pliegos de la forma de la muestra y de la misma calidad de papel. Tambien se expresará el precio de encuadernacion de cada libro en pasta de menos de 400 paginas.

2.ª A la proposicion se acompañará una prueba de pliego igual á cualquiera de los tres modelos que estarán de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político.

3.ª En el término de ocho dias siguientes á la adjudicacion se ha de entregar impresa y encuadernada la decima parte de de las 39000 hojas que se imprimen en esta provincia; y el resto 30 dias despues.

La impresion se distribuirá de este modo. 18000 hojas con cuatro partidas cada una del registro de nacidos: 12000 id. de muertos; y 9000 id. de matrimonios, que

se han de distribuir en los pueblos de mas de quinientos vecinos á razon de una hoja de nacidos por cada cinco vecinos, una, 3.ª parte menos de muertos y la mitad de matrimonios. Cada pueblo pagará las suyas al precio del remate, segun la órden de la Regencia de 26 de Enero de 1841. Córdoba 15 de Febrero.--Angel Iznardi.

Circular núm. 148.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 6 del corriente la órden que sigue de la Regencia provisional del Reino

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del corriente lo que sigue. Al capitán general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue. He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 8 de Julio último, consultando el destino que debe dar á José Carrasco acogido á indulto como precedente de las filas rebeldes y anteriormente del Regimiento Coraceros de la Guardia Real, en vista de la situacion particular del referido individuo, y conformandose la Regencia con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y Marina se ha servido resolver; que tanto Carrasco como todos los presentados de las facciones que se hayan presentado y antes hubiesen servido en nuestro exercito deben volver á sus antiguos cuerpos á esperar en clase de soldados la suerte que les toque, y que si hubiese algunos á quienes se hubiese dado pase para sus casas se les llame para igual objeto, oficiando á las justicias de los pueblos para que recojan los pases y les obliguen á presentarse, quedando Carrasco comprendido no obstante en el indulto de 18 de Diciembre último. Lo que de órden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas á quienes corresponda para su mas esacto y puntual cumplimiento. Córdoba 13 de Febrero de 1841. Angel Iznardi.

Circular núm. 149.

De la compañía de Deposito del Regimiento de caballeria lanceros del Rey existente en la ciudad de Sevilla, ha desertado el soldado Francisco Garrido natural de Córdoba, hijo de Antonio y de Beatriz Gomez, de oficio labrador, cuyas señas se espresan al margen. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta pro-

vincia practicarán diligencias en su busca en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Esmo. Sr. Capitan general de Andalucía. Córdoba 13 de Febrero de 1841 Angel Iznardi.

Señas del Francisco Garrido.

Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id, barba ninguna, color bueno,

Comision Provincial de instruccion primaria de Córdoba.

Circular núm. 142.

A la Comision se ha dado cuenta de la Real orden que sigue.

» Por el Ministerio de la Península se trasladó en 3 de Agosto ultimo al Esmo. Sr. Presidente de esta Direccion general la Real orden que sigue. = Esmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Comision de instruccion primaria de la provincia de Huelva, quejandose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ella, y pidiendo acerca de este asunto una declaracion que ataje los males que puede acarrear la absoluta independencia de esta clase de profesores; y enterada S. M. se ha servido declarar por puuto general que las comisiones de instruccion primaria, asi pr vnciales, como de pueblo tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente; pero solo con el objeto de observar su estado, la enseñanza que se dá en ellas, su regimen interior y el comportamiento de los maestros, limitandose en lo demas á aconsejar á éstos últimos las reformas y mejoras que crean convenientes, ó dar aviso al Gobierno de los vicios que por perjudiciales á la niñez merezean correccion cuando aquellos se nieguen á la entmehda. Y de acuerdo de la Direccion general lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esa comision. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1840. = Javier de Quinto Secretario. = Sr. Presidente de la comision de instruccion primaria de Córdoba.

Y la comision acordó se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las locales de los pueblos y que se arreglen á esta Real resolucion en los casos que ocurran. = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Febrero de 1841. = Angel Iznardi, Presidente. = Francisco Fernandez Vocal Secretario. = SS. de las comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba.

Circular núm. 143.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez de primera instancia del primer Juzgado de esta Capital y su partido &c.

Hago saber, que á instancia de D. Mariano Hacar, como padre, tutor y curador de sus menores hijos D. Rafael y Doña Maria de la Gloria Hacar y Segovia y en virtud de facultad Real, he proveido auto en el dia de ayer mandando sacar á la subasta por término de treinta dias, las casas número cuarenta y tres sitas en el Arco Real de esta dicha ciudad, apreciadas en veinte y dos mil doscientos veinte y tres rs. y son propias de las vinculaciones, que posee dicho menor; previas las citaciones y audiencias á los curadores adlitem del mismo y de su hermana la inmediata. Lo que se anuncia al público para el que guste informarse mas minuciosamente lo pueda hacer en la Eseribania del infrascripto. Dado en Córdoba á once de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno. = Manuel Martinez y Diaz. -- Por mandado de dicho Sr. José Enriquez.

AVISO.

En la mañana del 4 del corriente salió de su casa para la escuela el niño José Maria Conde, hijo de D. José, de esta vecindad á la Collacion de Sta. Marina calle de la Puerta del Rincon número 20 y hasta el dia no ha vuelto á ella. Si alguna persona tubiese noticia de su paradero, tendrá la caridad de avisarlo á citado su padre.

Señas de José Maria Conde.

Edad 10 años. Pelo castaño claro, ojos melados, color blanco.

Córdoba Imprenta de Noguér y Manté.